

ARREGLO
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA TENDIENTE AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

La Dirección General de Aduanas de la República de Costa Rica y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, las cuales en adelante individualmente se denominarán como el "Participante" y en conjunto como los "Participantes";

CONSIDERANDO que, conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, se establece en el artículo 4.6, numeral 3) que *"las Partes promoverán las negociaciones para alcanzar un acuerdo de reconocimiento mutuo de los programas de Operador Económico Autorizado"*.

ENTENDIENDO que el Programa de Operador Económico Autorizado de la República de Costa Rica y el Programa de Operador Económico Autorizado de la República de Colombia, en lo sucesivo los "Programas OEA", son consistentes con los lineamientos del Operador Económico Autorizado ("OEA") contenidos en el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco Normativo SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas; y

RECONOCIENDO la naturaleza especializada de los procesos, procedimientos, mecanismos y legislación de gestión de fronteras adoptadas por los "Participantes" en la administración de sus respectivos "Programas OEA";

TOMANDO EN CUENTA que el reconocimiento mutuo de los "Programas OEA" contribuye significativamente a la seguridad de ambas cadenas de suministro y a la facilitación del comercio,

CONSIDERANDO que se han agotado cada una de las etapas del Plan de Trabajo Conjunto entre los "Participantes", tendiente al reconocimiento mutuo de sus respectivos programas de operador económico autorizado, suscrito en Los Cabos, México el 18 de abril de 2018,

HAN ALCANZADO el siguiente arreglo:

PÁRRAFO 1

OBJETO

El presente Arreglo tiene como objeto establecer la colaboración entre los “Participantes” para el reconocimiento mutuo de sus respectivos “Programas OEA”.

PÁRRAFO 2

COMPATIBILIDAD

Los “Participantes” tienen la intención de que:

- (a) Los estándares aplicados a los respectivos “Programas OEA” sean compatibles en los siguientes aspectos:

Requisitos mínimos exigidos.
Procedimientos de solicitud.
Procesos de validación de requisitos mínimos.
Mecanismos de autorización o certificación.

- (b) Sus respectivos “Programas OEA” operen conforme a los principios y estándares del Marco SAFE.

PÁRRAFO 3

RECONOCIMIENTO MUTUO Y BENEFICIOS

1. Cada “Participante” se propone aceptar los resultados de validación y el estatus de autorización o certificación otorgado a los OEA del “Programa OEA” del otro “Participante”.
2. Cada “Participante” acepta otorgar a los OEA, debidamente acreditados por el otro “Participante” en el marco de su “Programa OEA”, las siguientes medidas de facilitación del comercio de conformidad con la legislación y políticas aplicables:
 - a) Reducción de verificación de la carga y el medio transporte, sujeta a la gestión de riesgos de cada país.
 - b) Reducción de las inspecciones físicas y documentales de importación conforme a los criterios de riesgo aplicables por cada país.
 - c) Prioridad y agilización para la atención del despacho aduanero de mercancías.
 - d) En la medida de lo posible priorizar medidas que permitan responder a las interrupciones del flujo del comercio debido a un aumento en los niveles de

alerta de seguridad, cierres de frontera y/o desastres naturales, emergencias peligrosas y otros incidentes graves.

- e) Funcionarios aduaneros designados a cargo de la comunicación con los OEA para coordinar la otorgación de las medidas de facilitación del comercio establecidas en el presente documento.
- f) Otras medidas de facilitación del comercio que puedan ser otorgadas de manera recíproca previo acuerdo de los "Participantes".

Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada "Participante" procurará contar o en su defecto implementará, los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.

- 3. Cada "Participante" tomará en consideración el estatus de autorización o certificación de los OEA otorgado por el otro "Participante" en el marco de su "Programa OEA" al realizar evaluaciones de riesgo a las mercancías importadas por dichos OEA.
- 4. Bajo circunstancias razonables, un "Participante" podrá suspender cualquiera o todas las medidas de facilitación dadas a uno o más OEA del otro "Participante", siempre y cuando el otro "Participante" haya sido notificado a la brevedad de esta decisión, así como sus causas subyacentes.

PÁRRAFO 4

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 1. Los "Participantes" acordarán el intercambio de información y la comunicación mutua de la siguiente manera:
 - a) Intercambiando de manera regular información actualizada sobre los OEA conforme a sus "Programas" respectivos en la forma mutuamente acordada, dicha información incluirá nombre de la empresa, direcciones, identificadores únicos, estatus de la autorización o certificación, vigencia, tipo de operador y otra información relevante.
 - b) Comunicando las actualizaciones sobre la operación y los cambios en sus respectivos "Programas".
 - c) Intercambiando información obtenida de los OEA con respecto a la implementación de este Arreglo, incluyendo el beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística.
- 2. A los efectos de este intercambio de información los "Participantes" designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos "Programas" para sostener comunicación.
- 3. Los "Participantes" cumplirán las leyes y reglamentos nacionales respectivos para el intercambio de información.

PÁRRAFO 5

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Cada “Participante” procurará asegurar la confidencialidad de la información intercambiada, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y otorgar un nivel similar de protección que el conferido por el “Participante” que proporcionó la información, a través de las siguientes acciones:
 - a) Realizar todos los esfuerzos razonables para conservar y utilizar la información proporcionada en los términos previstos en el presente Arreglo;
 - b) Notificar al otro “Participante” cuando se detecte que se ha proporcionado información inexacta y tomar las medidas necesarias para corregir las imprecisiones;
 - c) Proteger la información intercambiada en virtud del presente Arreglo, mediante la utilización de procedimientos técnicos adecuados, así como medidas de protección contra riesgos tales como: pérdida, corrupción, mal uso, acceso no autorizado, alteración, divulgación, destrucción, o cualquier otro riesgo que atente contra la seguridad, confidencialidad e integridad de la información;
 - d) Notificar al otro “Participante” en caso de tener conocimiento de cualquier vulneración de la información ante la materialización de los riesgos previstos en el párrafo anterior, y
 - e) Utilizar la información exclusivamente para los fines para los cuales fue proporcionada de conformidad con el presente Arreglo, salvo que su uso o divulgación para fines distintos sea autorizado, previamente y por escrito por el otro “Participante”.
2. En caso de que datos personales sean intercambiados, se adoptarán medidas pertinentes para garantizar su reserva, protección, seguridad, confidencialidad e integridad de conformidad con la legislación nacional de cada “Participante”.
3. Los entendimientos en materia de confidencialidad y seguridad de la información intercambiada en el marco del presente Arreglo continuarán siendo aplicables de conformidad con la legislación nacional de cada “Participante”, aun cuando el presente Arreglo se dé por terminado.

PÁRRAFO 6

COOPERACIÓN Y ESFUERZOS FUTUROS

1. Los “Participantes” procurarán:
 - a) Compartir información sobre los beneficios obtenidos por los OEA de los “Programas”, de conformidad con el presente Arreglo;

- b) Brindar a los OEA del otro “Participante”, otras medidas de facilitación del comercio conforme al presente Arreglo;
- c) Realizar observaciones de validación del “Programa OEA” del otro “Participante” para asegurar la compatibilidad de los “Programas OEA” y para compartir mejores prácticas, cuando así se requiera por alguno de los participantes.

PÁRRAFO 7

CONSULTA Y COMUNICACIÓN

1. Todos los temas relacionados a la interpretación o ejecución del presente Arreglo serán resueltos a través de la consulta mutua entre los “Participantes”.
2. La modificación del presente Arreglo estará sujeta al acuerdo escrito entre los “Participantes”. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen los “Participantes” de manera conjunta y formará parte del presente Arreglo.

PÁRRAFO 8

ESTATUS DEL ARREGLO

1. El presente Arreglo no pretende crear ningún derecho legal ni obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional o la ley de cualquier otra jurisdicción ni conferir o crear ningún derecho, privilegio o beneficio para sus “Participantes” o sobre cualquier tercera persona o parte.
2. Los “Participantes” implementarán las medidas bajo el presente Arreglo en el ámbito de sus competencias funcionales, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales, y en observancia de los tratados, acuerdos o convenios internacionales aplicables de los cuales cada “Participante” es parte.
3. Ninguna disposición del presente Arreglo restringirá a los “Participantes” de actuar de acuerdo con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, o sus leyes y reglamentos, y prácticas nacionales.

PÁRRAFO 9

INICIO Y TERMINACION DEL ARREGLO

1. El presente Arreglo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por los “Participantes”, y tendrá duración indefinida.

2. Cualquiera de los "Participantes" podrá suspender o terminar el presente Arreglo mediante notificación escrita dirigida al otro "Participante" con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de suspensión o terminación.
3. Los beneficios del presente Arreglo se mantendrán durante el tiempo de los treinta (30) días calendario indicados en el numeral anterior.

FIRMADO por duplicado en SAN José, COSTA RICA, ambos en idioma español, el 19 de DICIEMBRE del 2019.

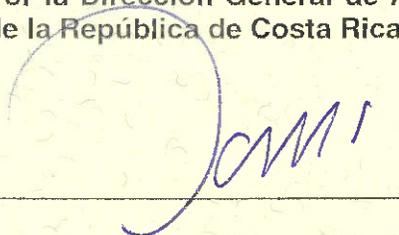
Por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia



Ingrid Magnolia Díaz Rincón

Directora de Gestión de Aduanas

Por la Dirección General de Aduanas de la República de Costa Rica



Juan Carlos Gómez Sánchez

Director General de Aduanas

